



DECRETO No. 11030 - DE 2016

Por el cual se modifica el Decreto No. 063 de 2013 "Manual de Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del departamento de Arauca, se incluyen los requisitos de los proyectos a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías" y se dictan otras disposiciones.

El Gobernador de Arauca en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Nacional, el Artículo 49 numeral 3 de la Ley 152 de 1994, el Decreto 1537 de 2001, el Artículo 2 numeral 1 y el Artículo 9 de la Ordenanza 23 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Nacional en sus Artículos 305 numeral 1 y 2, establece las facultades del Gobernador para cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y fortalecer los mecanismos que le permitan desarrollar una administración eficiente y eficaz.
2. Que el Artículo 1º de la Ley 152 de 1994 establece los procedimientos y mecanismos para la elaboración, ejecución, seguimiento, aprobación, evaluación y control de sus planes de desarrollo los cuales se encuentran desagregados en proyectos de inversión.
3. Que el Artículo 49, numeral 3 de la Ley 152 de 1994 asigna responsabilidades de apoyo técnico y administrativo, entre otras así: las entidades territoriales a través de los organismos de planeación organizarán, pondrán en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos y los correspondientes sistemas de información para la planeación territorial.
4. Que mediante Ordenanza No. 23 de julio 31 de 1996, se crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del departamento de Arauca, disposición que en su Artículo 2 numeral 1, establece que el BANPROARAUCA tiene la función de diseñar los procedimientos que garanticen la utilización del mismo como herramienta de apoyo en el proceso de planificación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión del Gobierno.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



1030 - - -

5. Que en el Artículo 9 de la precitada Ordenanza, se determina que el BANPROARAUCA utilizará sistemas de información, metodologías de evaluación, seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco de Programas y Proyectos del Gobierno Nacional.
6. Que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar los respectivos manuales de procedimientos, herramientas que permitan establecer responsabilidades a los servidores públicos para el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
7. Que mediante Decreto No. 411 de 2005 se adoptó el Manual de Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Arauca, y mediante el Decreto 063 de 2013 se le hicieron unas modificacionesha dicho manual.
8. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó la Constitución Política respecto al régimen de regalías y compensaciones en Colombia. Es así que para el funcionamiento del Sistema General de Regalías, se crean los OCAD – Órganos Colegiados de Administración y Dirección, a manera de Triángulos de Buen Gobierno, en donde participan el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Gobierno Municipal, según sea el caso; de tal manera que se promueve la coordinación entre los anteriores niveles de gobierno para lograr consenso entre Gobierno Nacional y regiones, para una mejor planeación de la inversión de los recursos y ejecución adecuada de los mismos. Que la Ley 1530 de 2012 regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
9. Que la Secretaria de Planeación Departamental es la Secretaria Técnica del OCAD del departamento de Arauca y es la responsable de la verificación de los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías de los recursos de Asignaciones Directas, requisitos establecidos por la Ley 1530 de 2012 y el Acuerdo No. 038 de 2016 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
10. Que el Artículo 36 de la Ley 1530 de 2012, dispone que cada Órgano Colegiado del SGR contará con una Secretaria Técnica, cuyas funciones están relacionadas

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



con proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros. Tendrá a su cargo la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado.

11. Que la Comisión Rectora del Sistema general de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías (SGR) y de definir las directrices generales, procesos, requisitos y criterios para su funcionamiento. Atendiendo a la actualización normativa de los sectores y especialmente a la expedición de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 "Todos por un nuevo país", se ajustaron los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y los requisitos previos al inicio de la ejecución de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, establecidos en el Acuerdo 17 de 2013 y el Acuerdo 27 de 2015. *Así las cosas, con el objeto de compilar y racionalizar los requisitos aplicables a todos los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR y contar con un instrumento jurídico único, la Comisión Rectora del SGR, en sesión XXXV del 13 de mayo de 2016, aprobó el Acuerdo 038 de 2016.*
12. Que el Acuerdo No. 038 de 2016 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías establece los requisitos generales y sectoriales, para la viabilización y requisitos previos al inicio de la ejecución, para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
13. Que la Ley 1530 de 2012, en el marco del Sistema General de Regalías y de los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo al mismo, define en sus Artículos 25 y 41, que todo proyecto de inversión debe ser formulado de conformidad con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, los cuales deberán ser verificados, viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías para su financiamiento a través de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, Compensación Regional, de Desarrollo Regional y demás beneficiarios, y/o en los Bancos de Programas y Proyectos territoriales para su financiamiento a través de regalías directas.



1030 - - - -

14. Que la Resolución No. 0252 de 2012, del Departamento Nacional de Planeación, estableció la metodología para la formulación de los proyectos de inversión susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
15. Que por lo anterior es necesario actualizar el Manual de Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Arauca BANPROARAUCA, e incluir requisitos de los proyectos del Sistema General de Regalías en concordancia con al Acuerdo 038 de 2016 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo segundo del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "El presente Decreto aplica para proyectos de inversión formulados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades étnicas minoritarias, susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto del Departamento de Arauca y de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo cuarto del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "Los procedimientos descritos en el Decreto No. 063 de 2013, el Decreto 1949 de 2012 y los requisitos de los acuerdos y reglamentación vigentes de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, hacen parte integral del Manual de Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca".

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo quinto del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "Los requisitos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías son los definidos en el Acuerdo No. 038 de 2016 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y demás normas que los modifiquen o actualicen".

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo sexto del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "Los proyectos de Inversión cuya fuente de financiación pertenezca al presupuesto de la entidad territorial aprobado por la Asamblea Departamental, se

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



1030 - - - -

registraran a través del SSEPI del BANPROARAUCA y su archivo físico seguirá a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental. El Banco de Proyectos de Regalías (SUIFP-SGR) hace parte del banco de proyectos de la entidad territorial, en lo que se refiere al manejo de Regalías Directas, aunque se maneje con un sistema de información independiente. Los sistemas de información tanto SSEPI como SUIFP-SGR, son herramientas que permiten consolidar la información para cumplir con la tarea de seguimiento del Gobierno Nacional".

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo séptimo del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "Serán financiables con recursos del presupuesto de la Gobernación de Arauca y del Sistema General de regalías, los proyectos de inversión que cumplan los requisitos de los diferentes sectores y dentro de las competencias establecidas en la Constitución política y la ley".

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo octavo del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "Los requisitos para la viabilización y aprobación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto de la entidad territorial aprobado por la Asamblea Departamental, serán los que a continuación se relacionan:

Requisitos de aprobación: Las unidades ejecutoras de la Gobernación de Arauca serán responsables de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión observando la pertinencia de los mismos, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental, de conformidad con los requisitos generales y sectoriales de viabilización y aprobación establecidos en el presente Decreto.

La verificación de requisitos versará sobre los requisitos definidos en el presente Decreto y estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental.

REQUISITOS GENERALES. Los proyectos de inversión presentados para viabilización deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota interna de presentación y solicitud de registro del proyecto en el BANPROARAUCA firmada por el Secretario de Despacho quien presenta el proyecto de inversión, donde especifique:
 - a. Nombre completo del proyecto de inversión según MGA.
 - b. Valor total del proyecto de inversión.
2. Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



11030 - - - 2

3. Formato de Viabilidad F-PD-01 de la Gobernación de Arauca debidamente suscrito.
4. Formato de Elegibilidad F-PD-02 de la Gobernación de Arauca debidamente suscrito.
5. Certificado suscrito por el secretario de planeación en el cual conste que el plan de vida o plan de etnodesarrollo está en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el plan de desarrollo de las entidades territoriales, cuando aplique.
6. Certificado suscrito por la autoridad de la comunidad étnica debidamente registrada ante el Ministerio del Interior en el que conste que el proyecto presentado esta acorde con el Plan de etnodesarrollo o el plan de vida, cuando aplique.
7. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados que se financiarán en el proyecto de inversión presentado, acompañado del análisis de precios unitarios y del análisis de costos que justifique el precio de los servicios o productos relacionados en el presupuesto, cuando apliquen.
8. Estudio de mercado en el formato establecido por el Sistema de Gestión Integral de la Calidad de la Gobernación de Arauca con mínimo 3 cotizaciones, cuando aplique.
9. Para proyectos que incluyan intervención u ocupación del suelo, certificado del funcionario competente de la entidad territorial en el cual se va a ejecutar el proyecto, en el que conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con las normas establecidas en el respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), de conformidad con lo señalado en la normativa vigente.

REQUISITOS GENERALES PARA PROYECTOS EN FASE II. Los proyectos de inversión en fase II, deben presentar lo siguiente:

1. Los estudios de la fase I, cuando aplique.
2. Documento técnico que soporte la información registrada en la MGA y contenga: antecedentes, planteamiento del problema, localización, justificación, análisis de participantes, objetivos (general y específico), descripción del diseño del proyecto con sus actividades, cronograma de actividades, presupuesto y plazo de

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



11 03 0 - - - -

ejecución.

3. Plano de localización del proyecto, de acuerdo a su naturaleza.
4. Análisis de riesgos de desastres con el nivel de detalle acorde a la complejidad y naturaleza del proyecto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012.

REQUISITOS GENERALES PARA PROYECTOS EN FASE III. Los proyectos de inversión en fase III, deben presentar los siguientes requisitos:

1. Diagnósticos, estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.

Para el caso de los proyectos que contemplen componente de infraestructura se deben incluir también los diseños, memorias y planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado de la Unidad Ejecutora de la entidad territorial o quien haga sus veces en la que conste que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados.

2. Plano de localización del proyecto, de acuerdo con su naturaleza.
3. Documento técnico que soporte la información registrada en la MGA y contenga: antecedentes, planteamiento del problema, localización, justificación, análisis de participantes, descripción de la alternativa seleccionada, objetivos (general y específico), descripción del diseño del proyecto con sus actividades, cronograma de actividades, presupuesto y plazo de ejecución.
4. Para acreditar la titularidad del inmueble:
 - a. Certificado de tradición y libertad con máximo tres (3) meses de expedición, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública, a excepción de los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos de registro, o
 - b. Acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o cabildo gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción, si se

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



trata de resguardos o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, o

- c. Documento de titulación expedido por la entidad competente, tratándose de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que deberá acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior.

En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2002, bastará con que estos acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

5. Certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el cual conste que los predios cuentan con disponibilidad de servicios públicos, cuando aplique.
6. Cuando el proyecto se localice en un área protegida del ámbito nacional o regional, autorización expedida por parte de la autoridad competente definida en el Decreto 1076 de 2015, así:
 - a. Parques Nacionales Naturales: para áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y para los Distritos Nacionales de Manejo Integrado.
 - b. Corporación autónoma regional o de desarrollo sostenible, de acuerdo con las competencias territoriales: para las reservas forestales protectoras nacionales o regionales; para los parques naturales regionales, para los distritos regionales de manejo integrado; para las áreas de recreación; y para los distritos de conservación de suelos.
7. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el responsable o representante de la Secretaría o entidad donde se ejecutará el proyecto de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda debe justificar por escrito esta circunstancia.
8. Documento suscrito por la Secretaría o entidad que presenta el proyecto de inversión en el cual se señalen qué licencias o permisos se requieren de acuerdo con la naturaleza del proyecto su pertinencia, el tiempo estimado para su expedición, el valor estimado y la fuente de financiación.



1030 - - -

9. Análisis de riesgos de desastres con el nivel de detalle acorde a la complejidad y naturaleza del proyecto, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012.

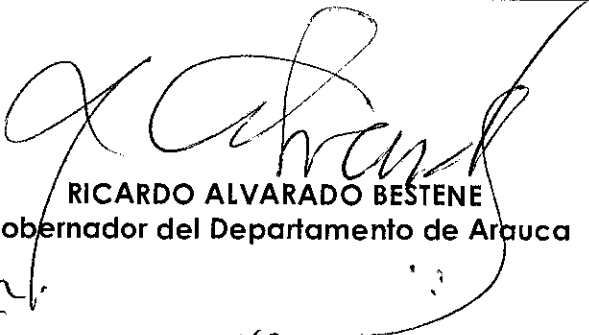
ARTICULO SEPTIMO. Modifíquese el artículo noveno del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "La certificación del cumplimiento de los requisitos para la viabilización y aprobación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto de la Gobernación de Arauca, será responsabilidad de la Secretaria de Planeación Departamental, quien emitirá el documento respectivo del BANPROARAUCA con el cual las Unidades o Entidades Ejecutoras continuarán con los procedimientos precontractuales respectivos para la ejecución del proyecto".

ARTICULO OCTAVO. Modifíquese el artículo décimo del Decreto No. 063 de 2013, el cual quedará así: "Los requisitos sectoriales para la viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del presupuesto de la Gobernación, y del SGR serán los mismo requisitos definidos para los proyectos de inversión del SGR según el Acuerdo 0038 de 2016 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y demás normas que los reglamenten o actualicen".

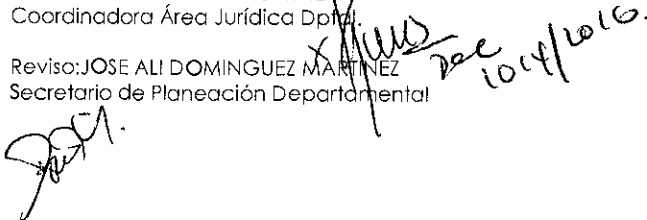
ARTICULO NOVENO. El presente Decreto deroga todas las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **29 NOV 2016**


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca


Revisó: NORMA CECILIA CABRERA
Coordinadora Área Jurídica Dptal.


Revisó: JOSE ALI DOMINGUEZ MARTINEZ
Secretario de Planeación Departamental

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"